

Señores

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
JUZGADO 48 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
E. S. D.

REF.: SUSTITUCION DE PODER PROCESO EJECUTIVO SINGULAR SCOTIABANK
COLPATRIA S.A. contra ECOVENTANAS S.A.S. EN LIQUIDACION NIT. 900.403.926-1
- RADICACIÓN 2019-1425

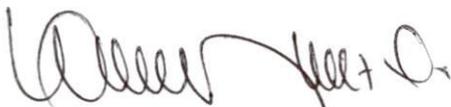
NANCY PEREZ OYUELA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.685.730 de Chaparral (Tolima), actuando en calidad de representante legal de la sociedad **SP CONSULTORES S.A.S.** con NIT. 900.477.886-0, liquidador de la sociedad **ECOVENTANAS S.A.S. EN LIQUIDACION**, con NIT 900.403.926-1, demandado en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto poder especial, amplio y suficiente al abogado **ANDRÉS FELIPE FORERO FLORIÁN**, igualmente mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 1.053.342.702 expedida en Chiquinquirá (Boyacá) y portador de la Tarjeta Profesional No. 334979 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la sociedad en el proceso de referencia y se haga cargo de la representación en el mismo a partir de ahora.

En ejercicio del poder conferido, mi apoderado queda facultado de conformidad con la ley y las prerrogativas del artículo 70 del C.P.C., en concordancia con el artículo 77 del C. G. P., en especial para notificarse, recibir, cobrar, retirar, sustituir, transigir, reasumir, conciliar, contrademandar, nombrar defensor suplente, desistir, y en general todas las demás facultades legales para la defensa de derechos e intereses, que estén encaminadas al cabal cumplimiento del mandato en general.

Solicito muy respetuosamente al señor Juez, reconocer personería a mi abogado en los términos del presente mandato.

De igual forma con el presente escrito revoco el poder concedido a **RAUL EDUARDO PEREIRA CUERVO**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.015.414.753 expedida en Bogotá D.C., y portador de la Tarjeta Profesional No. 272141 del C. S. de la J.

Cordialmente,



SP CONSULTORES S.A.S.
NANCY PEREZ OYUELA
C.C. 28.685.730 de Chaparral (Tolima),
Liquidador
Poderdante

R 2 folios
JUZGADO 66 CIVIL MPAL
DIC19*19AM10:38 033309

Acepto,



ANDRÉS FELIPE FORERO FLORIAN
C. C. No. 1.053.342.702 de Chiquinquirá - Boyacá
T. P. No. 334979 del C.S. de la J.
Mandatario.



67
102

NOTARIA 12
Del Circuito de Bogotá

DILIGENCIA DE AUTENTICACION

Compareció:

FORERO FLORIAN ANDRES FELIPE

Con: C.C. 1953342702

y T.P. 334978

quien hace presentación personal del documento y reconoce que la firma puesta en él es suya y que el contenido del mismo es cierto. En constancia firma Bogotá D.C. 18/12/2019 04:29:57 p.m.



RECONOCIMIENTO

[Handwritten signature]
Firma Declarante



MARIO GARZÓN GUEVARA
NOTARIO 12 DE BOGOTÁ (E)

[Handwritten signature]

NOTARIA 12
Del Circuito de Bogotá

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Compareció:

PÉREZ OYUELA NANCY

Con: C.C. 28685730

Y declaró que la firma que aparece en este documento es suya y el contenido del mismo es cierto

Bogotá D.C.
18/12/2019 04:29:10 p.m.

www.notariainlines.com



RECONOCIMIENTO

[Handwritten signature]
Firma Declarante

MARIO GARZÓN GUEVARA
NOTARIO 12 DE BOGOTÁ (E)

[Handwritten signature]



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



53194

82
103

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Doce (12) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

NANCY PEREZ OYUELA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0028685730 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



2nib5h70lb9y
18/12/2019 - 16:32:16:505



ANDRES FELIPE FORERO FLORIAN, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1053342702 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



54o2vwanbgzd
18/12/2019 - 16:32:55:078



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de RECONOCIMIENTO y que contiene la siguiente información **RECONOCIMIENTO**.

MARIO GARZÓN GUEVARA

Notario doce (12) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 2nib5h70lb9y



63
104



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: C1912649923515

11 DE DICIEMBRE DE 2019 HORA 17:23:13

AC19126499

PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *

 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====

LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA Y/O INSCRIPCION MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

=====

CERTIFICA:

NOMBRE : ECOVENTANAS SAS EN LIQUIDACION
 SIGLA : HERMETI-K
 N.I.T. : 900403926-1, REGIMEN COMUN
 DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02051416 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2010

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE ABRIL DE 2018
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
 ACTIVO TOTAL : 2,623,998,785

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 95 # 11 A 37 OF 405 Y 502
 MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
 EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ECOVENTANASENLIQUIDACION@GMAIL.COM
 DIRECCION COMERCIAL : CALLE 95 # 11 A 37 OF 405 Y 502
 MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
 EMAIL COMERCIAL : ECOVENTANASENLIQUIDACION@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 23 DE DICIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01439390 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL

DENOMINADA ECOVENTANAS SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 3 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2011 BAJO EL NÚMERO 01512475 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: ECOVENTANAS SAS POR EL DE: ECOVENTANAS S A S.

QUE POR ACTA NO. 17 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE OCTUBRE DE 2018, INSCRITA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2018 BAJO EL NÚMERO 02394454 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: ECOVENTANAS S A S POR EL DE: ECOVENTANAS SAS.

CERTIFICA:

SE ACLARA QUE POR ACTA NO. 17 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 02 DE OCTUBRE DE 2018, INSCRITA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2018 BAJO EL NÚMERO 02394454 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: ECOVENTANAS S A S SIGLA: HERMETI K POR EL DE: ECOVENTANAS S.A.S. SIGLA: HERMETI-K.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 18 DEL ACCIONISTA UNICO, DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2018, INSCRITA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02395521 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA FUE DECLARADA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
02	2011/01/18	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2011/01/31	01448778
3	2011/09/06	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2011/09/14	01512475
5	2012/06/08	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2012/09/07	01664593
7	2013/01/24	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2014/05/13	01834044
14	2017/12/05	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2018/05/22	02342129
16	2018/09/10	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2018/11/14	02394453
17	2018/10/02	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2018/11/14	02394454

CERTIFICA:

VIGENCIA: SIN DATO POR DISOLUCION.

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. LA FABRICACIÓN, ENSAMBLAJE, MONTAJE, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PUERTAS Y VENTANAS, DIVISIONES DE BAÑO, CERCAS, BARANDAS, PÉRGOLAS, PISOS Y DEMÁS ACABADOS ARQUITECTÓNICOS. 2. LA ADQUISICIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, REPRESENTACIÓN, AGENCIAMIENTO COMERCIAL, COMPRAVENTA Y DISTRIBUCIÓN DE TODA CLASE DE ELEMENTOS, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MAQUINARIA Y EQUIPOS PARA LA FABRICACIÓN DE VENTANAS, PUERTAS, DIVISIONES DE BAÑO, CERCAS, BARANDAS, PISOS Y DEMÁS ACABADOS ARQUITECTÓNICOS, INCLUYENDO PERFILES, VIDRIO, HERRAJES, ACCESORIOS, REFUERZOS METÁLICOS, ASÍ COMO PUERTAS Y-VENTANAS TERMINADAS. 3. EL DISEÑO DE TODO TIPO DE FACHADAS, PUERTAS, VENTANAS, PISOS, CERCAS, BARANDAS Y TODO TIPO DE PRODUCTOS Y ACABADOS ARQUITECTÓNICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN. 4. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA TÉCNICA PARA ESPECIFICACIÓN DE CERRAMIENTOS, VENTANERIA Y AISLAMIENTO TÉRMICO Y ACÚSTICO DE TODO TIPO DE CONSTRUCCIONES. PARAGRAFO PRIMERO: EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ EJECUTAR Y CELEBRAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS NECESARIOS PARA DARLE CABAL CUMPLIMIENTO AL OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACIÓN CON EL MISMO, ENTRE LOS CUALES SE INCLUYEN A TÍTULO ENUNCIATIVO LOS SIGUIENTES: 1. CONSTITUIR, HACERSE SOCIA, SUSCRIBIR, ENAJENAR, USUFRUCTUAR, ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE INTERÉS, E INTERESES SOCIALES DE SOCIEDADES CIVILES O COMERCIALES. 2. CELEBRAR EL CONTRATO DE MUTUO EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS. 3. ADQUIRIR, ENAJENAR, ARRENDAR,



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: C1912649923515

11 DE DICIEMBRE DE 2019 HORA 17:23:13

AC19126499

PÁGINA: 2 DE 3

* * * * *

ADMINISTRAR, GRAVAR Y CELEBRAR CUALQUIER OPERACIÓN RELATIVA A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, CUALQUIERA SEA LA ACTIVIDAD QUE ESTE DESARROLLE. 4. GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR, CAUCIONAR, Y NEGOCIAR TÍTULOS VALORES Y DEMÁS DOCUMENTOS DE CRÉDITO RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD. 5. CELEBRAR CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SOBRE TODA CLASE DE BIENES. 6. ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, TRANSFORMAR Y ADMINISTRAR, A CUALQUIER CLASE DE TÍTULO, TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PARA EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES O PARA INVERTIR LAS RESERVAS O DEMÁS DINEROS QUE LA SOCIEDAD ESTIME CONVENIENTE. 7. CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS PREPARATORIOS, ACCESORIOS, CONEXOS O COMPLEMENTARIOS A LOS INDICADOS EN ESTE ARTÍCULO QUE SEAN NECESARIOS PARA EL BUEN LOGRO DE LOS FINES SOCIALES. 8. EN DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRÁ ASOCIARSE CON OTRA U OTRAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS, QUE DESARROLLEN EL MISMO O SIMILAR OBJETO SOCIAL, O QUE SE RELACIONE DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON ESTE. EN GENERAL PODRÁ EJECUTAR TODO ACTO Y CELEBRAR TODO CONTRATO QUE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS CONSIDERE CONVENIENTE. 9. EFECTUAR CUALQUIER CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO ACTIVO O PASIVO TALES COMO CONSTITUIR DEPÓSITOS, EFECTUAR PRÉSTAMOS, OTORGAR O RECIBIR DOCUMENTOS NEGOCIABLES, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR Y NEGOCIAR EN GENERAL TODO TIPO DE TÍTULOS VALORES Y RECIBIRLOS EN PAGO. PARAGRAFO SEGUNDO: LA SOCIEDAD NO PODRÁ GARANTIZAR OBLIGACIONES DIFERENTES DE LAS SUYAS, SALVO AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

3290 (OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS N.C.P.)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4330 (TERMINACIÓN Y ACABADO DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL)

OTRAS ACTIVIDADES:

4663 (COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, PINTURAS, PRODUCTOS DE VIDRIO, EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERÍA Y CALEFACCIÓN)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$550,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 55,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$550,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 55,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

64
105

65
106



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: C1912649923515

11 DE DICIEMBRE DE 2019 HORA 17:23:13

AC19126499

PÁGINA: 3 DE 3

* * * * *

** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 piso 11

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

RADICADO 110014003066 2019- 01425

REFERENCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL

DEMANDADO ECOVENTANAS S.A.S. HOY ECOVENTANAS S.A.S.
EN LIQUIDACIÓN

En Bogotá a **(19) de diciembre de 2019**, debidamente autorizado por la secretaria del despacho notifique personalmente al doctor **ANDRÉS FELIPE FORERO FLORIÁN**, identificado con **C.C. No. 1.053.342.702**, y T.P. N° 334979 de CHIQUINQUIRÁ (Boyacá), En calidad de apoderado de ECOVENTANAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN. Del contenido del auto de fecha **(23) de Octubre de 2019**, mediante el cual **Se libra mandamiento de pago**, dentro del proceso **EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA N° 110014030066 2019 001425 DE BANCO COLPATRIA S.A. HOY SCOTIABANK COLPATRIA S.A.S. Contra ECOVENTANAS S.A.S. HOY ECOVENTANAS S.A.S., SANTIAGO GONZÁLEZ ÁLVAREZ, ALAN DAVID CARTWRIGHT RICO, CARLOS ALBERTO RAFAEL PINZÓN.**

En consecuencia, se le hace entrega informal de copias tanto de la demanda como sus anexos; se le advierte que cuenta con cinco (5) días para que pague la obligación y/o diez (10) para que proponga excepciones.

NOTA: Si la persona ya fue notificada mediante aviso judicial (correo electrónico), la anterior notificación personal no tendrá validez
Se notifica.

El (la) notificado (a)

Nombre;

Andrés Felipe
Forero F.

Firma:

C.C. No. 1.053.342.702.

Dirección. Calle 95 11A 37 Oficina 502

Teléfono. 0314326805

Correo electrónico. spconvultores.sas@gmail.com

Quien notifica: Gene Costa L.

202

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: C1912649923515

11 DE DICIEMBRE DE 2019 HORA 17:23:13

AC19126499

PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====

LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA Y/O INSCRIPCION MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

=====

CERTIFICA:

NOMBRE : ECOVENTANAS SAS EN LIQUIDACION
SIGLA : HERMETI-K
N.I.T. : 900403926-1, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02051416 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2010

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE ABRIL DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 2,623,998,785

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 95 # 11 A 37 OF 405 Y 502
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ECOVENTANASENLIQUIDACION@GMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CALLE 95 # 11 A 37 OF 405 Y 502
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : ECOVENTANASENLIQUIDACION@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 23 DE DICIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01439390 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL

DENOMINADA ECOVENTANAS SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 3 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2011 BAJO EL NÚMERO 01512475 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: ECOVENTANAS SAS POR EL DE: ECOVENTANAS S A S.

QUE POR ACTA NO. 17 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE OCTUBRE DE 2018, INSCRITA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2018 BAJO EL NÚMERO 02394454 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: ECOVENTANAS S A S POR EL DE: ECOVENTANAS SAS.

CERTIFICA:

SE ACLARA QUE POR ACTA NO. 17 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 02 DE OCTUBRE DE 2018, INSCRITA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2018 BAJO EL NÚMERO 02394454 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: ECOVENTANAS S A S SIGLA: HERMETI K POR EL DE: ECOVENTANAS S.A.S. SIGLA: HERMETI-K.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 18 DEL ACCIONISTA UNICO, DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2018, INSCRITA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02395521 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA FUE DECLARADA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
02	2011/01/18	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2011/01/31	01448778
3	2011/09/06	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2011/09/14	01512475
5	2012/06/08	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2012/09/07	01664593
7	2013/01/24	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2014/05/13	01834044
14	2017/12/05	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2018/05/22	02342129
16	2018/09/10	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2018/11/14	02394453
17	2018/10/02	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2018/11/14	02394454

CERTIFICA:

VIGENCIA: SIN DATO POR DISOLUCION.

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. LA FABRICACIÓN, ENSAMBLAJE, MONTAJE, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PUERTAS Y VENTANAS, DIVISIONES DE BAÑO, CERCAS, BARANDAS, PÉRGOLAS, PISOS Y DEMÁS ACABADOS ARQUITECTÓNICOS. 2. LA ADQUISICIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, REPRESENTACIÓN, AGENCIAMIENTO COMERCIAL, COMPRAVENTA Y DISTRIBUCIÓN DE TODA CLASE DE ELEMENTOS, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MAQUINARIA Y EQUIPOS PARA LA FABRICACIÓN DE VENTANAS, PUERTAS, DIVISIONES DE BAÑO, CERCAS, BARANDAS, PISOS Y DEMÁS ACABADOS ARQUITECTÓNICOS, INCLUYENDO PERFILES, VIDRIO, HERRAJES, ACCESORIOS, REFUERZOS METÁLICOS, ASÍ COMO PUERTAS Y-VENTANAS TERMINADAS. 3. EL DISEÑO DE TODO TIPO DE FACHADAS, PUERTAS, VENTANAS, PISOS, CERCAS, BARANDAS Y TODO TIPO DE PRODUCTOS Y ACABADOS ARQUITECTÓNICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN. 4. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA TÉCNICA PARA ESPECIFICACIÓN DE CERRAMIENTOS, VENTANERIA Y AISLAMIENTO TÉRMICO Y ACÚSTICO DE TODO TIPO DE CONSTRUCCIONES. PARAGRAFO PRIMERO: EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ EJECUTAR Y CELEBRAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS NECESARIOS PARA DARLE CABAL CUMPLIMIENTO AL OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACIÓN CON EL MISMO, ENTRE LOS CUALES SE INCLUYEN A TÍTULO ENUNCIATIVO LOS SIGUIENTES: 1. CONSTITUIR, HACERSE SOCIA, SUSCRIBIR, ENAJENAR, USUFRUCTUAR, ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE INTERÉS, E INTERESES SOCIALES DE SOCIEDADES CIVILES O COMERCIALES. 2. CELEBRAR EL CONTRATO DE MUTUO EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS. 3. ADQUIRIR, ENAJENAR, ARRENDAR,



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: C1912649923515

11 DE DICIEMBRE DE 2019 HORA 17:23:13

AC19126499

PÁGINA: 2 DE 3

* * * * *

ADMINISTRAR, GRAVAR Y CELEBRAR CUALQUIER OPERACIÓN RELATIVA A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, CUALQUIERA SEA LA ACTIVIDAD QUE ESTE DESARROLLE. 4. GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR, CAUCIONAR, Y NEGOCIAR TÍTULOS VALORES Y DEMÁS DOCUMENTOS DE CRÉDITO RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD. 5. CELEBRAR CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SOBRE TODA CLASE DE BIENES. 6. ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, TRANSFORMAR Y ADMINISTRAR, A CUALQUIER CLASE DE TÍTULO, TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PARA EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES O PARA INVERTIR LAS RESERVAS O DEMÁS DINEROS QUE LA SOCIEDAD ESTIME CONVENIENTE. 7. CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS PREPARATORIOS, ACCESORIOS, CONEXOS O COMPLEMENTARIOS A LOS INDICADOS EN ESTE ARTÍCULO QUE SEAN NECESARIOS PARA EL BUEN LOGRO DE LOS FINES SOCIALES. 8. EN DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRÁ ASOCIARSE CON OTRA U OTRAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS, QUE DESARROLLEN EL MISMO O SIMILAR OBJETO SOCIAL, O QUE SE RELACIONE DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON ESTE. EN GENERAL PODRÁ EJECUTAR TODO ACTO Y CELEBRAR TODO CONTRATO QUE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS CONSIDERE CONVENIENTE. 9. EFECTUAR CUALQUIER CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO ACTIVO O PASIVO TALES COMO CONSTITUIR DEPÓSITOS, EFECTUAR PRÉSTAMOS, OTORGAR O RECIBIR DOCUMENTOS NEGOCIABLES, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR Y NEGOCIAR EN GENERAL TODO TIPO DE TÍTULOS VALORES Y RECIBIRLOS EN PAGO. PARAGRAFO SEGUNDO: LA SOCIEDAD NO PODRÁ GARANTIZAR OBLIGACIONES DIFERENTES DE LAS SUYAS, SALVO AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

3290 (OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS N.C.P.)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4330 (TERMINACIÓN Y ACABADO DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL)

OTRAS ACTIVIDADES:

4663 (COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, PINTURAS, PRODUCTOS DE VIDRIO, EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERÍA Y CALEFACCIÓN)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$550,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 55,000.00

VALOR NOMINAL : \$10,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$550,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 55,000.00

VALOR NOMINAL : \$10,000.00

204
~~203~~



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: C1912649923515

11 DE DICIEMBRE DE 2019 HORA 17:23:13

AC19126499

PÁGINA: 3 DE 3

* * * * *

** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constante Penta A.

205

EDICTO. REPUBLICA DE COLOMBIA. NOTARIA SEXTA DE CALI. NOTARIO LEON OLIVEROS TORRES. EL NOTARIO SEXTO DEL CIRCULO DE CALI EMPLEAZA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A INTERVENIR, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS SIGUIENTES A LA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO EN EL PERIODO EN EL TRAMITE NOTARIAL DE LIQUIDACION SUCESORIAL DEL CAUSANTE ALVARO ZUNIGA VARELA, QUIEN SE IDENTIFICABA CON LA Cedula de Ciudadanía N.º 26.071.502 DE CALI ACEPTADO EL TRAMITE RESPECTIVO EN ESTA NOTARIA, MEDIANTE ACTA N.º 174 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2018. SE ORDENA LA PUBLICACION DE ESTE EDICTO EN EL PERIODO DE LA CIUDAD DE CALI DE CIRCULACION NACIONAL Y EN LA RADIODIFUSORA LOCAL, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 902 DE 1988, MODIFICADO PARCIALMENTE POR EL DECRETO 1729 DE 1989, ACTA DONDE TAMBIEN SE ORDENÓ LA FIJACION DEL EDICTO EN UN LUGAR VISIBLE DE LA NOTARIA POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DIAS. EL PRESENTE EDICTO SE FIA HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 8:00 AM Y SE DESFIJARÁ EL DÍA 6 DE DICIEMBRE DE 2018 A LAS 6 PM. ESTE EDICTO SE ELABORÓ EL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2018. EL NOTARIO, JENIFFER TROCHEZ SOTO, NOTARIO OCTAVO DEL CIRCULO DE CALI-NOTARIO ENCARGADA. EL PRESENTE EDICTO SE DESFIJA EL DÍA 6 DE DICIEMBRE DE 2018 A LAS 6 PM. EL NOTARIO, (RAY FIRMA Y SELLO), 666342-1-1

UNIVERSAL DE BENIGNO MUNCHNER SHALLER, QUIENERA HIJO DE LA CAUSANTE. SE INICIÓ EL TRAMITE MEDIANTE EL ACTA N.º 466 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2018 POR LA CUAL SE ORDENA LA PUBLICACION DEL EDICTO EN UN PERIODO DE AMPLIA CIRCULACION NACIONAL Y SU DIFUSION EN UNA EMISORA LOCAL EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ART. 3º DEL DECRETO 902 DE 1988, MODIFICADO PARCIALMENTE POR EL DECRETO 1729 DE 1989, ACTA DONDE TAMBIEN SE ORDENÓ LA FIJACION DEL EDICTO EN UN LUGAR VISIBLE DE LA NOTARIA POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DIAS. EL PRESENTE EDICTO SE FIA EL DÍA 21 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 8:00 AM Y SE DESFIJARÁ EL DÍA 6 DE DICIEMBRE DE 2018 A LAS 6 PM. ESTE EDICTO SE ELABORÓ EL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2018. EL NOTARIO, JENIFFER TROCHEZ SOTO, NOTARIO OCTAVO DEL CIRCULO DE CALI-NOTARIO ENCARGADA. EL PRESENTE EDICTO SE DESFIJA EL DÍA 6 DE DICIEMBRE DE 2018 A LAS 6 PM. EL NOTARIO, (RAY FIRMA Y SELLO), 666342-1-1

EDICTO N.º ESU 00510. EL SUSCRITO NOTARIO OCTAVO DEL CIRCULO DE CALI EMPLEAZA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL TRAMITE DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL Y HERENCIA DE LOS CAUSANTES, NOBEE VEGA DE SANDOVAL, CEDULA DE CIUDADANIA N.º 29.067.502; ALFONSO SANDOVAL ZUNIGA, CEDULA DE CIUDADANIA N.º 24.001.12; FALLECIDO CALI 24 DE MAYO DE 2018 Y 10 DE JULIO DE 2008 EN CALI-WALLE DEL CAUCA-COLOMBIA y su último domicilio CALI-WALLE DEL CAUCA-COLOMBIA y asiento principal de sus negocios. Quienes se consideren con derecho a concurrir a esta liquidación, deberán hacerlo hasta diez (10) días después de publicado el presente edicto. Este trámite se cumple por solicitud presentada el día 10 DE DICIEMBRE DE 2018 por LILIANA MARIA SANDOVAL VEGA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA N.º 31.877.408 Y DAVID JOSE SANDOVAL VEGA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA N.º 16.686.596. EN SU CALIDAD DE HIJOS DE LOS CAUSANTES. SE INICIÓ EL TRAMITE MEDIANTE EL ACTA N.º 516 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2018 por la cual se ordena la publicación del edicto en un periódico de amplia circulación nacional y su difusión en una emisora local en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 3º Del Decreto 902 de 1988, modificado parcialmente por el Decreto 1729 de 1989, acta donde también se ordenó la fijación del edicto en un lugar visible de la Notaria por el término de diez (10) días. El presente edicto se fija el día 10 DE DICIEMBRE DE 2018 a las 8:00 am y se desfiará el día 21 DE DICIEMBRE DE 2018 a las 6 PM. ESTE EDICTO SE ELABORÓ EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 2018. EL NOTARIO, JENIFFER TROCHEZ SOTO, NOTARIO OCTAVO DEL CIRCULO DE CALI-NOTARIO ENCARGADA. EL PRESENTE EDICTO SE DESFIJA EL DÍA 21 DE DICIEMBRE DE 2018 A LAS 6 PM. EL NOTARIO, (RAY FIRMA Y SELLO), 666342-1-1

2018 EL NOTARIO, JENIFFER TROCHEZ SOTO, NOTARIO OCTAVO DEL CIRCULO DE CALI EMPLEAZA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL TRAMITE DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL Y HERENCIA DE LOS CAUSANTES, NOBEE VEGA DE SANDOVAL, CEDULA DE CIUDADANIA N.º 29.067.502; ALFONSO SANDOVAL ZUNIGA, CEDULA DE CIUDADANIA N.º 24.001.12; FALLECIDO CALI 24 DE MAYO DE 2018 Y 10 DE JULIO DE 2008 EN CALI-WALLE DEL CAUCA-COLOMBIA y su último domicilio CALI-WALLE DEL CAUCA-COLOMBIA y asiento principal de sus negocios. Quienes se consideren con derecho a concurrir a esta liquidación, deberán hacerlo hasta diez (10) días después de publicado el presente edicto. Este trámite se cumple por solicitud presentada el día 10 DE DICIEMBRE DE 2018 por LILIANA MARIA SANDOVAL VEGA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA N.º 31.877.408 Y DAVID JOSE SANDOVAL VEGA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA N.º 16.686.596. EN SU CALIDAD DE HIJOS DE LOS CAUSANTES. SE INICIÓ EL TRAMITE MEDIANTE EL ACTA N.º 516 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2018 por la cual se ordena la publicación del edicto en un periódico de amplia circulación nacional y su difusión en una emisora local en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 3º Del Decreto 902 de 1988, modificado parcialmente por el Decreto 1729 de 1989, acta donde también se ordenó la fijación del edicto en un lugar visible de la Notaria por el término de diez (10) días. El presente edicto se fija el día 10 DE DICIEMBRE DE 2018 a las 8:00 am y se desfiará el día 21 DE DICIEMBRE DE 2018 a las 6 PM. ESTE EDICTO SE ELABORÓ EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 2018. EL NOTARIO, JENIFFER TROCHEZ SOTO, NOTARIO OCTAVO DEL CIRCULO DE CALI-NOTARIO ENCARGADA. EL PRESENTE EDICTO SE DESFIJA EL DÍA 21 DE DICIEMBRE DE 2018 A LAS 6 PM. EL NOTARIO, (RAY FIRMA Y SELLO), 666342-1-1

EDICTO N.º ESU 00510. EL SUSCRITO NOTARIO OCTAVO DEL CIRCULO DE CALI EMPLEAZA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL TRAMITE DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL Y HERENCIA DE LOS CAUSANTES, NOBEE VEGA DE SANDOVAL, CEDULA DE CIUDADANIA N.º 29.067.502; ALFONSO SANDOVAL ZUNIGA, CEDULA DE CIUDADANIA N.º 24.001.12; FALLECIDO CALI 24 DE MAYO DE 2018 Y 10 DE JULIO DE 2008 EN CALI-WALLE DEL CAUCA-COLOMBIA y su último domicilio CALI-WALLE DEL CAUCA-COLOMBIA y asiento principal de sus negocios. Quienes se consideren con derecho a concurrir a esta liquidación, deberán hacerlo hasta diez (10) días después de publicado el presente edicto. Este trámite se cumple por solicitud presentada el día 10 DE DICIEMBRE DE 2018 por LILIANA MARIA SANDOVAL VEGA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA N.º 31.877.408 Y DAVID JOSE SANDOVAL VEGA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA N.º 16.686.596. EN SU CALIDAD DE HIJOS DE LOS CAUSANTES. SE INICIÓ EL TRAMITE MEDIANTE EL ACTA N.º 512 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2018 POR LA CUAL SE ORDENA LA PUBLICACION DEL EDICTO EN UN PERIODO DE AMPLIA CIRCULACION NACIONAL Y SU DIFUSION EN UNA EMISORA LOCAL EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ART. 3º DEL DECRETO 902 DE 1988, MODIFICADO PARCIALMENTE POR EL DECRETO 1729 DE 1989, ACTA DONDE TAMBIEN SE ORDENÓ LA FIJACION DEL EDICTO EN UN LUGAR VISIBLE DE LA NOTARIA POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DIAS. EL PRESENTE EDICTO SE FIA HOY 10 DE DICIEMBRE DE 2018 A LAS 8:00 AM. EL NOTARIO, ADOLFO LEON OLIVEROS TORRES, NOTARIO SEXTO DEL CIRCULO DE CALI-NOTARIO ENCARGADO. (RAY FIRMA Y SELLO), 666342-1-1

EDICTO N.º ESU 00466. EL SUSCRITO NOTARIO OCTAVO DEL CIRCULO DE CALI EMPLEAZA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL TRAMITE DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL Y HERENCIA DE LOS CAUSANTES, NOBEE VEGA DE SANDOVAL, CEDULA DE CIUDADANIA N.º 29.067.502; ALFONSO SANDOVAL ZUNIGA, CEDULA DE CIUDADANIA N.º 24.001.12; FALLECIDO CALI 24 DE MAYO DE 2018 Y 10 DE JULIO DE 2008 EN CALI-WALLE DEL CAUCA-COLOMBIA y su último domicilio CALI-WALLE DEL CAUCA-COLOMBIA y asiento principal de sus negocios. Quienes se consideren con derecho a concurrir a esta liquidación, deberán hacerlo hasta diez (10) días después de publicado el presente edicto. Este trámite se cumple por solicitud presentada el día 6 DE SEPTIEMBRE DE 2018 por HENRI MUNCHNER SHALLER, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA N.º 31.472.583 Y HANS GEORG MUNCHNER SHALLER, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA N.º 16.772.800. EN SU CALIDAD DE HIJOS DE LA CAUSANTE Y CESIONARIOS DE DERECHOS HERENCIALES A TITULO

EDICTO N.º ESU 00516. EL SUSCRITO NOTARIO OCTAVO DEL CIRCULO DE CALI EMPLEAZA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL TRAMITE DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL Y HERENCIA DE LOS CAUSANTES, RAQUEL GARCIA DE MURILLO, CEDULA DE CIUDADANIA N.º 24.492.569 FALLECIDA EL DÍA 29 DE FEBRERO DE 2012 EN CALI-WALLE DEL CAUCA-COLOMBIA y su último domicilio CALI WALLE DEL CAUCA-COLOMBIA y asiento principal de sus negocios. Quienes se consideren con derecho a concurrir a esta liquidación, deberán hacerlo hasta diez (10) días después de publicado el presente edicto. Este trámite se cumple por solicitud presentada el día 13 DE NOVIEMBRE DE 2018 por LUZ MARINA MURILLO GARCIA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA N.º 31.286.506; DORIS MURILLO GARCIA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA N.º 31.301.185; ELTEBERTO MURILLO GARCIA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA N.º 14.951.496; JUAN DE JESUS MURILLO GARCIA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA N.º 16.753.578; ESPERANZA MURILLO GARCIA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA N.º 31.046.645; FABIOLA MURILLO GARCIA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA N.º 29.991.006; AMPARO MURILLO GARCIA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA N.º 31.283.993; Y LISBETH MURILLO GARCIA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA N.º 31.283.131. EN SU CALIDAD DE HIJOS DE LA CAUSANTE. SE INICIÓ EL TRAMITE MEDIANTE EL ACTA N.º 517 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2018 POR LA CUAL SE ORDENA LA PUBLICACION DEL EDICTO EN UN PERIODO DE AMPLIA CIRCULACION NACIONAL Y SU DIFUSION EN UNA EMISORA LOCAL EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ART. 3º DEL DECRETO 902 DE 1988, MODIFICADO PARCIALMENTE POR EL DECRETO 1729 DE 1989, ACTA DONDE TAMBIEN SE ORDENÓ LA FIJACION DEL EDICTO EN UN LUGAR VISIBLE DE LA NOTARIA POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DIAS. EL PRESENTE EDICTO SE FIA EL DÍA 10 DE DICIEMBRE DE 2018 A LAS 8:00 AM Y SE DESFIJARÁ EL DÍA 21 DE DICIEMBRE DE 2018 A LAS 6 PM. ESTE EDICTO SE ELABORÓ EL DÍA 10 DE DICIEMBRE DE

2018 EL NOTARIO, JENIFFER TROCHEZ SOTO, NOTARIO OCTAVO DEL CIRCULO DE CALI EMPLEAZA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL TRAMITE DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL Y HERENCIA DE LOS CAUSANTES, RAQUEL GARCIA DE MURILLO, CEDULA DE CIUDADANIA N.º 24.492.569 FALLECIDA EL DÍA 29 DE FEBRERO DE 2012 EN CALI-WALLE DEL CAUCA-COLOMBIA y su último domicilio CALI WALLE DEL CAUCA-COLOMBIA y asiento principal de sus negocios. Quienes se consideren con derecho a concurrir a esta liquidación, deberán hacerlo hasta diez (10) días después de publicado el presente edicto. Este trámite se cumple por solicitud presentada el día 13 DE NOVIEMBRE DE 2018 por LUZ MARINA MURILLO GARCIA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA N.º 31.286.506; DORIS MURILLO GARCIA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA N.º 31.301.185; ELTEBERTO MURILLO GARCIA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA N.º 14.951.496; JUAN DE JESUS MURILLO GARCIA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA N.º 16.753.578; ESPERANZA MURILLO GARCIA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA N.º 31.046.645; FABIOLA MURILLO GARCIA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA N.º 29.991.006; AMPARO MURILLO GARCIA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA N.º 31.283.993; Y LISBETH MURILLO GARCIA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA N.º 31.283.131. EN SU CALIDAD DE HIJOS DE LA CAUSANTE. SE INICIÓ EL TRAMITE MEDIANTE EL ACTA N.º 517 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2018 POR LA CUAL SE ORDENA LA PUBLICACION DEL EDICTO EN UN PERIODO DE AMPLIA CIRCULACION NACIONAL Y SU DIFUSION EN UNA EMISORA LOCAL EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ART. 3º DEL DECRETO 902 DE 1988, MODIFICADO PARCIALMENTE POR EL DECRETO 1729 DE 1989, ACTA DONDE TAMBIEN SE ORDENÓ LA FIJACION DEL EDICTO EN UN LUGAR VISIBLE DE LA NOTARIA POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DIAS. EL PRESENTE EDICTO SE FIA EL DÍA 10 DE DICIEMBRE DE 2018 A LAS 8:00 AM Y SE DESFIJARÁ EL DÍA 21 DE DICIEMBRE DE 2018 A LAS 6 PM. ESTE EDICTO SE ELABORÓ EL DÍA 10 DE DICIEMBRE DE

EDICTO N.º ESU 00516. EL SUSCRITO NOTARIO OCTAVO DEL CIRCULO DE CALI EMPLEAZA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL TRAMITE DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL Y HERENCIA DE LOS CAUSANTES, RAQUEL GARCIA DE MURILLO, CEDULA DE CIUDADANIA N.º 24.492.569 FALLECIDA EL DÍA 29 DE FEBRERO DE 2012 EN CALI-WALLE DEL CAUCA-COLOMBIA y su último domicilio CALI WALLE DEL CAUCA-COLOMBIA y asiento principal de sus negocios. Quienes se consideren con derecho a concurrir a esta liquidación, deberán hacerlo hasta diez (10) días después de publicado el presente edicto. Este trámite se cumple por solicitud presentada el día 6 DE SEPTIEMBRE DE 2018 por HENRI MUNCHNER SHALLER, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA N.º 31.472.583 Y HANS GEORG MUNCHNER SHALLER, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA N.º 16.772.800. EN SU CALIDAD DE HIJOS DE LA CAUSANTE Y CESIONARIOS DE DERECHOS HERENCIALES A TITULO

EDICTO N.º ESU 00516. EL SUSCRITO NOTARIO OCTAVO DEL CIRCULO DE CALI EMPLEAZA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL TRAMITE DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL Y HERENCIA DE LOS CAUSANTES, RAQUEL GARCIA DE MURILLO, CEDULA DE CIUDADANIA N.º 24.492.569 FALLECIDA EL DÍA 29 DE FEBRERO DE 2012 EN CALI-WALLE DEL CAUCA-COLOMBIA y su último domicilio CALI WALLE DEL CAUCA-COLOMBIA y asiento principal de sus negocios. Quienes se consideren con derecho a concurrir a esta liquidación, deberán hacerlo hasta diez (10) días después de publicado el presente edicto. Este trámite se cumple por solicitud presentada el día 6 DE SEPTIEMBRE DE 2018 por HENRI MUNCHNER SHALLER, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA N.º 31.472.583 Y HANS GEORG MUNCHNER SHALLER, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA N.º 16.772.800. EN SU CALIDAD DE HIJOS DE LA CAUSANTE Y CESIONARIOS DE DERECHOS HERENCIALES A TITULO

EDICTO N.º ESU 00506. EL SUSCRITO NOTARIO OCTAVO DEL CIRCULO DE CALI EMPLEAZA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL TRAMITE DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL Y HERENCIA DE LOS CAUSANTES, RAQUEL GARCIA DE MURILLO, CEDULA DE CIUDADANIA N.º 24.492.569 FALLECIDA EL DÍA 29 DE FEBRERO DE 2012 EN CALI-WALLE DEL CAUCA-COLOMBIA y su último domicilio CALI WALLE DEL CAUCA-COLOMBIA y asiento principal de sus negocios. Quienes se consideren con derecho a concurrir a esta liquidación, deberán hacerlo hasta diez (10) días después de publicado el presente edicto. Este trámite se cumple por solicitud presentada el día 7 DE NOVIEMBRE DE 2018 por CARMEN MEDINA DE SOTO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA N.º 29.596.300. EN SU CALIDAD DE CONYUGES SUPERVIVIENTES Y CESIONARIA DE DERECHOS HERENCIALES A TITULO UNIVERSAL. SE INICIÓ EL TRAMITE MEDIANTE EL ACTA N.º 507 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2018 POR LA CUAL SE ORDENA LA PUBLICACION DEL EDICTO EN UN PERIODO DE AMPLIA CIRCULACION NACIONAL Y SU DIFUSION EN UNA EMISORA LOCAL EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ART. 3º DEL DECRETO 902 DE 1988, MODIFICADO PARCIALMENTE POR EL DECRETO 1729 DE 1989, ACTA DONDE TAMBIEN SE ORDENÓ LA FIJACION DEL EDICTO EN UN LUGAR VISIBLE DE LA NOTARIA POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DIAS. EL PRESENTE EDICTO SE FIA EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 2018 A LAS 6:00 AM

EDICTO N.º ESU 00516. EL SUSCRITO NOTARIO OCTAVO DEL CIRCULO DE CALI EMPLEAZA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL TRAMITE DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL Y HERENCIA DE LOS CAUSANTES, RAQUEL GARCIA DE MURILLO, CEDULA DE CIUDADANIA N.º 24.492.569 FALLECIDA EL DÍA 29 DE FEBRERO DE 2012 EN CALI-WALLE DEL CAUCA-COLOMBIA y su último domicilio CALI WALLE DEL CAUCA-COLOMBIA y asiento principal de sus negocios. Quienes se consideren con derecho a concurrir a esta liquidación, deberán hacerlo hasta diez (10) días después de publicado el presente edicto. Este trámite se cumple por solicitud presentada el día 7 DE NOVIEMBRE DE 2018 por CARMEN MEDINA DE SOTO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA N.º 29.596.300. EN SU CALIDAD DE CONYUGES SUPERVIVIENTES Y CESIONARIA DE DERECHOS HERENCIALES A TITULO UNIVERSAL. SE INICIÓ EL TRAMITE MEDIANTE EL ACTA N.º 507 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2018 POR LA CUAL SE ORDENA LA PUBLICACION DEL EDICTO EN UN PERIODO DE AMPLIA CIRCULACION NACIONAL Y SU DIFUSION EN UNA EMISORA LOCAL EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ART. 3º DEL DECRETO 902 DE 1988, MODIFICADO PARCIALMENTE POR EL DECRETO 1729 DE 1989, ACTA DONDE TAMBIEN SE ORDENÓ LA FIJACION DEL EDICTO EN UN LUGAR VISIBLE DE LA NOTARIA POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DIAS. EL PRESENTE EDICTO SE FIA EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 2018 A LAS 6:00 AM

LUISA ALEXANDRA GOMEZ CHAVES C.C. 52.982.282 De Bogota informa perdida de CDT 40 4 296 152 por \$1'200.000 pesos emision 2011/07/08 plazo 540. Se solicita a GIROS Y FINANZAS S.A. la cancelacion y reposicion; y al publico general abstenerse de negociar dicho titulo. Notificaciones Cra 26 # 73-11 Bogota. Telefono 322212336.

"Que en el Juzgado Veinticuatro (24) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Sección Segunda. Expediente: 11001333502401800509-00, se va a adelantar acción popular en contra de la Alcaldía Local de Suba y la Pizzeria DA QUEI MATTL, con el fin de que se protejan los derechos e intereses colectivos que trata el literal d) del artículo 4º de la Ley 472 de 1998". Los interesados pueden vincularse al proceso en la forma dispuesta en el artículo 24 Ibídem.

Yo ANDREA LISETH SUIA RUEDA identificada con c.c. 53029362, notifico al público en general y/o interesados que en la ciudad de Bogotá y mediante los trámites previstos en el artículo 396 del código general del proceso solicitó la cancelación y reposición del siguiente título valor expedido por el BANCO CAJA SOCIAL el cual se encuentra en estado de extrayé. El título valor cuenta con las siguientes características: Titular(es): ANDREA LISETH SUIA RUEDA Documento de identidad: 53029362 Dirección oficina sede del título de valor: FUNZA Tipo del título de valor: CDT Numero del título de valor: 25500732708 Fecha de apertura: 2017/11/21 Fecha de vencimiento: 2019/01/28 Fecha de renovación: 2019/01/28 Plazo: 180 días. Valor de apertura: 4.000.000

AVISO
El liquidador de SOCIEDAD PORTUARIA PACIFIC PORT S.A., sigla PACIFIC PORT S.A. EN LIQUIDACION, identificada con el NIT No. 900.135.603-6, de conformidad con el artículo 232 del Código de Comercio, avisa a todos sus acreedores, proveedores y público en general, que la sociedad se encuentra en estado de liquidación. Lo anterior con el fin de que hagan valer sus acreencias ante el liquidador de la sociedad, la dirección para efectos de notificaciones es en la Calle 100 No. 19 A-30 piso 7º de la ciudad de Bogotá, Rubén Darío Perdomo Castaño, Teléfono: 312 941 047-103-2

SERVIOJA S.A.S.
N.º 895.148.972-9
Sociedad con domicilio principal en Bogotá D.C., en la calle 70 N.º 9-32, de acuerdo lo señalado en el artículo 212 del C.S.T., hace saber que el trabajador
CESAR AUGUSTO BELTRAN DIAZ
O.E.D.P.
Quiere se identifique con la cédula de ciudadanía No. 1.072.072.936, fallado en la ciudad de GACHALA CUNDINAMARCA, el día 23 de Noviembre de 2018.
Por lo anterior, quienes creen tener acceso a sus prestaciones acrecidas laborales, deben presentarse en la dirección arriba citada dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación del presente aviso.
PRIMER AVISO
MARTES 11 DE DICIEMBRE DE 2018.

CERTIFICADO
AVISO
De acuerdo con el Artículo 232 del Código de Comercio, el liquidador de la sociedad ECOEVENTANAS SAS EN LIQUIDACION (HERMETIK) NIT 900.403.926-1 informa a sus acreedores que la empresa se encuentra disueta y en estado de liquidación.
Bogotá, Calle 95 N.º 11 A - 37 Of 405 y 502 Edificio Oxford Center
SP CONSULTORES SAS - Liquidador
NANCY PEREZ OYUELA - Representante Legal

A los familiares y conocidos de la señora **YENI PATRICIA ORTIZ HERNANDEZ**
PRIMER AVISO
La empresa **MANUFACTURAS REYMON S.A.**, domiciliada en CLL 11 No 27-47 en BOGOTA D.C, actuando de conformidad con lo indicado en el art. 212 del Código Sustantivo del Trabajo, les hace saber que la Sr.a. **YENI PATRICIA ORTIZ HERNANDEZ** falleció en la ciudad de BOGOTÁ D.C. el día 16 de noviembre de 2018. Y que para reclamar sus prestaciones sociales se han presentado los siguientes solicitantes:
1. **MARIA ANGELA HERNANDEZ**, en calidad de madre.
2. **ANDRES FELIPE MILLARI HERNANDEZ**, en calidad de hijo menor.
A quienes creen tener igual o mejor derecho que los reclamantes ya citados, se les informa que deberán presentarse en la dirección aquí anunciada dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de esta publicación con el fin de acreditar su derecho.

**LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR EN LIQUIDACION AVISA A LOS DEUDORES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS Y QUIROGRAFARIOS QUE EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN No. 156 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2018, SE HAN CEDIDO SUS CRÉDITOS A LA ALCALDÍA DE MANIZALES. DATOS DEL CEDENTE: CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR EN LIQUIDACION/ NIT. No. 8908010562 / DIRECCION CALLE 21 No. 19-07 DE LA CIUDAD DE MANIZALES. TELÉFONO: 8848425. DATOS DEL CESIONARIO: ALCALDÍA DE MANIZALES/ NIT. No. 8908010537 - DIRECCION CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL CAM - CALLE 19 No. 21-44 DE LA CIUDAD DE MANIZALES. FAX: (61) 8979700. LOS DEUDORES, QUE DESEEN PRESENTAR ALGUNA OBJECION, DEBERAN HACERLA POR ESCRITO A LA DIRECCION DE LA ENTIDAD CEDENTE DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO.
ESTEBAN RESTREPO URIBE
Liquidador**

EDICTO EMPLEAZADOR No. 37 de 2.018. LA SUSCRITA NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE CARTAGENA EMPLEAZA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL TRAMITE DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL Y HERENCIA DE LOS CAUSANTES PEDRO LUIS LUCILLER RODRIGUEZ Y AMPARO MARIA CABARCAS ORTIZ, quienes en vida se identificaban con las cédulas de ciudadanía N.ºs 78.142.7 y 45.450.093, el cual fue instaurado en esta Notaría y aceptado mediante acta No. 37 del 18 de Octubre de 2018. Para lo efectos previstos por el artículo 902 de 1988 en concordancia con el artículo 599 del CPC, se fija el presente edicto en un lugar visible de esta Notaría, por el término legal de diez (10) días. LUTIN ZUNIGA PEREZ, Notaria Quinta del Circuito de Cartagena. El presente edicto se fija el día 10 de Diciembre de 2018 a las 8:00 am y se desfiará el día 21 de Diciembre de 2018 a las 6:00 pm. ESTE EDICTO SE ELABORÓ EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 2018. EL NOTARIO, (RAY FIRMA Y SELLO), 666342-1-1

206

EL CONTADOR PÚBLICO

MARICELLY ALEJANDRA SUAREZ CASTILLO

CERTIFICA:

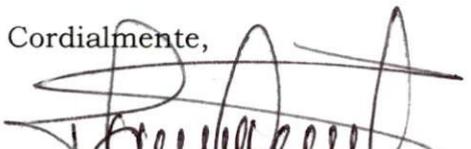
Que la sociedad **ECOVENTANAS S.A.S. "EN LIQUIDACION"** con **NIT. 900.403.926**, presenta la siguiente situación económica de acuerdo al proyecto de calificación y graduación de créditos, lo cual me permite manifestar la existencia de los siguientes pasivos:

1. La sociedad registra obligaciones reconocidas pendientes de pago por salarios, sueldos y todas las prestaciones provenientes de los contratos de trabajo suscritos con sus empleados, equivalentes a DOSCIENTOS CATORCE MILLONES, OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DOS PESOS (\$214.082.602). Obligación correspondiente a un crédito de PRIMERA clase de conformidad con el artículo 2495 del Código Civil.
2. La sociedad registra obligaciones reconocidas pendientes de pago a la DIAN y Secretaria de Hacienda Distrital por impuestos nacionales y distritales equivalentes a CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS (\$143.819.000). Obligación correspondiente a un crédito de PRIMERA clase de conformidad con el artículo 2495 del Código Civil.
3. La sociedad registra créditos reconocidos y pendientes de pago a favor del Banco SCOTIABANK COLPATRIA S.A, con NIT 860.034.594-1., por concepto de préstamos bancarios garantizados por pagares equivalentes a TREINTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$30.255.292). Estas obligaciones corresponden a créditos calificados y graduados en QUINTA CLASE de conformidad con el artículo 2502 del Código Civil y 124 de la Ley 1116 de 2006.

Las anteriores afirmaciones las realizo basadas en la información recibida por la anterior administración para el trámite liquidatorio, contenida en los libros de contabilidad digitales, balances y los documentos que soportan los mismos.

Se expide la presente certificación en Bogotá, D.C., a los veintitrés (22) días del mes de enero de 2020.

Cordialmente,


MARICELLY ALEJANDRA SUAREZ CASTILLO
Contador Público
TP. 201479-T

207
~~206~~

Republica de Colombia
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO

201479-T

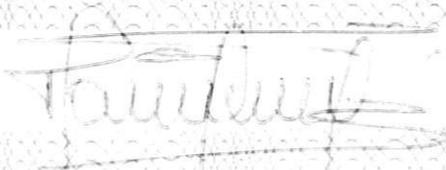
MARICELLY ALEJANDRA SUAREZ CASTILLO
C.C. 52539193

RESOLUCION INSCRIPCION 254 FECHA 19/05/2015
UNIVERSIDAD FUND. UNIV. PANAMERICANA

DIRECTOR GENERAL 

JULIO CESAR ACUÑA GONZALEZ 214119





203554

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en la ley 43 de 1990.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta comunicarse al PBX: 644 44 50 o devolverla a la UAE - Junta Central de Contadores a la calle 96 No. 9A - 21 Bogota D.C.



203

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52.539.193**

SUAREZ CASTILLO
APELLIDOS

MARICELLY ALEJANDRA
NOMBRES

Maricelly Suárez
FIRMA



INDICE DE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-JUN-1979**

RAQUIRA
(BOYACA)

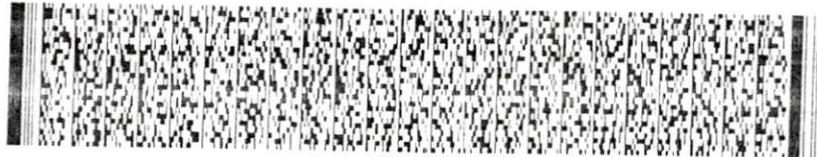
LUGAR DE NACIMIENTO

1.56 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

16-DIC-1997 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo López
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1500111-42132394-F-0052539193-20050613

0269905164N 02 168787426

UNIDAD
ADMINISTRATIVA
ESPECIAL

**JUNTA CENTRAL
DE CONTADORES**



23

Certificado No:

4264006494B1A551

**LA REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

**CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE**

Que el contador público **MARICELLY ALEJANDRA SUAREZ CASTILLO** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 52539193 de BOGOTA, D.C. (BOGOTA D.C) Y Tarjeta Profesional No 201479-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde los últimos 5 años.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS *****

Dado en BOGOTA a los 24 días del mes de Octubre de 2019 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

Bogotá, D.C., 31 de octubre de 2019



Señores
DIVISION DE COBRANZAS
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN
Ciudad.

Expediente : 11-001-40-03-066-2019-01425-00
Demandante : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado : ECOVENTANAS S.A.S EN LIQUIDACIÓN-
Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Juzgado : JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL - JUZGADO 48 PEQUEÑAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

NANCY PEREZ OYUELA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 28.685.730 de Chaparral (Tolima), actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **SP CONSULTORES S.A.S.**, con NIT. **900.477.886-0**, Liquidador de la sociedad **ECOVENTANAS S.A.S EN LIQUIDACION.**, con NIT **900.403.926-1**, de conformidad con el aviso de liquidación de la sociedad presentado a su despacho el pasado 23 de noviembre de 2018, me permito informar nuevamente lo siguiente:

HECHOS

1. Debido a la recesión en el sector de la construcción de edificaciones, y dada la imposibilidad de continuar con el desarrollo normal del objeto social de la sociedad **ECOVENTANAS S.A.S EN LIQUIDACION**, en virtud del artículo 34 de la ley 1258 de 2008, el accionista único de la sociedad **ECOVENTANAS S.A.S EN LIQUIDACIÓN**, señor **ALAN DAVID CARTWRIGHT RICO**, decidió disolver y liquidar la sociedad.
2. En la Asamblea de Accionistas por medio del Acta No.18 del 15 de noviembre de 2018, inscrita bajo el número 02395521 del libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, la sociedad se declaró disuelta y en estado de liquidación, y se designó a **SP CONSULTORES S.A.S.** con Nit.900.477.886-0 como sociedad liquidadora.
3. Una vez disuelta la compañía, el liquidador informó a los acreedores sociales del estado de liquidación de la sociedad, mediante aviso publicado en el periódico "La Republica" el día 11 de diciembre de 2018.
4. De igual forma el liquidador informó a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**, sobre el estado de liquidación de la sociedad, de conformidad con el artículo 847 del Estatuto Tributario, mediante escrito con radicado 032E2018093553 del 23 de noviembre de 2018.

De conformidad con lo previsto por los artículos 2495 y siguientes del Código Civil, el liquidador debe proceder a la elaboración de la Calificación y Graduación de créditos, en el orden de prelación de crédito, gastos de liquidación, créditos involuntarios, créditos de 1ª, 2a, 3a, 4a, 5ª Clase, créditos litigiosos declarativos, y créditos contingentes.

Calificación y Graduación de créditos, en los términos del Título XL del Libro Cuarto del Código Civil, reconocidos, así:

PRIMERA CLASE de créditos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2495 del Código Civil. Incluye laborales, fiscales y parafiscales.

SEGUNDA CLASE de créditos, de conformidad con el artículo 2497 del Código Civil artículo 43 Ley 1116 de 2006.

TERCERA CLASE de créditos, de conformidad con el artículo 2499 del Código Civil y artículo 43 Ley 1116 de 2006.

CUARTA CLASE de créditos, de conformidad con el artículo 2502 y del Código Civil y 124 de la Ley 1116 de 2006.

QUINTA CLASE de créditos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2509 del Código Civil.

Cumplido con el procedimiento establecido por los artículos 232, 233, 234, 235, 238, 239, 240, 242, 243 y 245 del Código de Comercio, en torno a la conformación, de activos y pasivos, venta de activos, el liquidador procederá al pago del pasivo externo conforme a la disponibilidad de los recursos para el pago, en el orden de prelación legal de los créditos.

Sin embargo, me permito informar que la sociedad **ECOVENTANAS S.A.S "EN LIQUIDACION"**, con **NIT 900.403.926-1** ha sido notificada del siguiente proceso y en virtud del mismo se han decretado medidas cautelares sobre las cuentas bancarias de la sociedad.

Expediente	: 11-001-40-03-066-2019-01425-00 ✓
Demandante	: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado	: ECOVENTANAS S.A.S EN LIQUIDACIÓN
Proceso	: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Juzgado	: JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL - JUZGADO 48 PEQUEÑAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Es importante tener en cuenta que la obligación a cobrar por parte de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., corresponde a un crédito de quinta clase, con lo cual su eventual pago desconocería los privilegios establecidos por la ley y, particularmente, los derechos de los trabajadores y los créditos en favor del fisco, que gozan de protección especial legal y constitucional.

Atendiendo, a la preferencia y privilegios para el pago de las acreencias adquiridas por **ECOVENTANAS S.A.S EN LIQUIDACION.**, con **NIT 900.403.926-1**, le solicito respetuosamente a su Despacho se haga presente en el referido proceso, con el fin de informar al juzgado las obligaciones pendientes de pago con la DIAN y así salvaguardar la relación de activos, evitando así un detrimento de los acreedores de primera clase.

FUNDAMENTO JURIDICO

La anterior respuesta se fundamenta en las siguientes normas:

- Decreto 1755 de 2015 que modifica el Título II de la Ley 1437 de 2011 CPACA
- Título IX del Código de Comercio "*DISOLUCION DE LA SOCIEDAD*"
- Artículo 225 y siguientes del Código de Comercio.
- Título XL, Libro 4 del Código Civil.
- Ley 1116 de 2006 "Por el cual se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial en la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad ECOVENTANAS S.A.S. "EN LIQUIDACION".
2. Copia aviso publicado en el periódico "La República" el día 11 de diciembre de 2018.

NOTIFICACIONES

La suscrita puede ser notificada en la calle 95 No. 11 A 37 OF. 502 Edificio Oxford Center, de la ciudad de Bogotá, al igual que en el correo electrónico: ecoventanasenliquidacion@gmail.com

Atentamente,



NANCY PEREZ OYUELA
C.C. 28.685.730 de Chaparral (Tolima)
SP CONSULTORES S.A.S
NIT. 900.477.886-0
LIQUIDADOR

Calle 62 No. 9 A - 82 Oficina 811
Teléfonos (57 - 1) 6085884 / 74952
Fax 6408871
Bogotá D.C. - Colombia
info@spconsultores.co

Dirección: Calle 95 No. 11 A 37 OF. 502 Edificio Oxford Center – Teléfono: 4326805

†

Bogotá, D.C., 01 de noviembre de 2019

Señores
MINISTERIO DEL TRABAJO
Ciudad.

Expediente : 11-001-40-03-066-2019-01425-00
Demandante : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado : ECOVENTANAS S.A.S EN LIQUIDACIÓN
Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Juzgado : JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL - JUZGADO 48 PEQUEÑAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

NANCY PEREZ OYUELA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 28.685.730 de Chaparral (Tolima), actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **SP CONSULTORES S.A.S.**, con NIT. **900.477.886-0**, Liquidador de la sociedad **ECOVENTANAS S.A.S EN LIQUIDACION.**, con NIT **900.403.926-1**, haciendo uso del **DERECHO DE PETICIÓN** consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, con base en los siguientes:

HECHOS

1. Debido a la recesión en el sector de la construcción de edificaciones, y dada la imposibilidad de continuar con el desarrollo normal del objeto social de la sociedad **ECOVENTANAS S.A.S. EN LIQUIDACION**, en virtud del artículo 34 de la ley 1258 de 2008, el accionista único de la sociedad **ECOVENTANAS S.A.S EN LIQUIDACIÓN**, señor **ALAN DAVID CARTWRIGHT RICO**, decidió disolver y liquidar la sociedad.
2. En la Asamblea de Accionistas por medio del Acta No.18 del 15 de noviembre de 2018, inscrita bajo el número 02395521 del libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, la sociedad se declaró disuelta y en estado de liquidación, y se designó a **SP CONSULTORES S.A.S.** con Nit.900.477.886-0 como sociedad liquidadora.
3. Una vez disuelta la compañía, el liquidador informó a los acreedores sociales del estado de liquidación de la sociedad, mediante aviso publicado en el periódico "La Republica" el día 11 de diciembre de 2018.
4. De igual forma el liquidador informó a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, sobre el estado de liquidación de la sociedad, de conformidad con el artículo 847 del Estatuto Tributario, mediante escrito con radicado 032E2018093553 del 23 de noviembre de 2018.

De conformidad con lo previsto por los artículos 2495 y siguientes del Código Civil, el liquidador debe proceder a la elaboración de la Calificación y Graduación de créditos, en el orden de prelación de crédito, gastos de liquidación, créditos involuntarios, créditos de 1ª, 2a, 3a, 4a, 5ª Clase, créditos litigiosos declarativos, y créditos contingentes.

Calle 62 No. 9 A - 82 Oficina 81
Teléfonos (57 - 1) 6085884 / 74
Fax 6408871
Bogotá D.C. - Colombia
info@spconsultores.co

Dirección: Calle 95 No. 11 A 37 OF. 502 Edificio Oxford Center – Teléfono: 4326805

Calificación y Graduación de créditos, en los términos del Título XL del Libro Cuarto del Código Civil, reconocidos, así:

PRIMERA CLASE de créditos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2495 del Código Civil. Incluye laborales, fiscales y parafiscales.

SEGUNDA CLASE de créditos, de conformidad con el artículo 2497 del Código Civil artículo 43 Ley 1116 de 2006.

TERCERA CLASE de créditos, de conformidad con el artículo 2499 del Código Civil y artículo 43 Ley 1116 de 2006.

CUARTA CLASE de créditos, de conformidad con el artículo 2502 y del Código Civil y 124 de la Ley 1116 de 2006.

QUINTA CLASE de créditos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2509 del Código Civil.

Cumplido con el procedimiento establecido por los artículos 232, 233, 234, 235, 238, 239, 240, 242, 243 y 245 del Código de Comercio, en torno a la conformación, de activos y pasivos, venta de activos, el liquidador procederá al pago del pasivo externo conforme a la disponibilidad de los recursos para el pago, en el orden de prelación legal de los créditos.

Sin embargo, me permito informar que la sociedad **ECOVENTANAS S.A.S "EN LIQUIDACION"**, con **NIT 900.403.926-1** ha sido notificada del siguiente proceso y en virtud del mismo se han decretado medidas cautelares sobre las cuentas bancarias de la sociedad.

Expediente	: 11-001-40-03-066-2019-01425-00
Demandante	: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado	: ECOVENTANAS S.A.S EN LIQUIDACIÓN
Proceso	: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Juzgado	: JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL - JUZGADO 48 PEQUEÑAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Es importante tener en cuenta que la obligación a cobrar por parte de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., corresponde a un crédito de quinta clase, con lo cual su eventual pago desconocería los privilegios establecidos por la ley y, particularmente, los derechos de los trabajadores y los créditos en favor del fisco, que gozan de protección especial legal y constitucional.

Atendiendo, a la preferencia y privilegios para el pago de las acreencias adquiridas por **ECOVENTANAS S.A.S EN LIQUIDACION.**, con **NIT 900.403.926-1**, le solicito respetuosamente a su Despacho se haga presente en el referido proceso, con el fin de informar al juzgado las obligaciones pendientes de pago con la DIAN y así salvaguardar la relación de activos, evitando así un detrimento de los acreedores de primera clase.

FUNDAMENTO JURIDICO

La anterior respuesta se fundamenta en las siguientes normas:

- Decreto 1755 de 2015 que modifica el Título II de la Ley 1437 de 2011 CPACA
- Título IX del Código de Comercio "**DISOLUCION DE LA SOCIEDAD**" ✓
- Artículo 225 y siguientes del Código de Comercio.
- Título XL, Libro 4 del Código Civil.
- Ley 1116 de 2006 "Por el cual se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial en la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.

205



PRUEBAS Y ANEXOS

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad ECOVENTANAS S.A.S. "EN LIQUIDACION".
2. Copia aviso publicado en el periódico "La República" el día 11 de diciembre de 2018.

NOTIFICACIONES

La suscrita puede ser notificada en la calle 95 No. 11 A 37 OF. 502 Edificio Oxford Center, de la ciudad de Bogotá, al igual que en el correo electrónico: ecoventanasenliquidacion@gmail.com

Atentamente,

NANCY PEREZ OYUELA
C.C. 28.685.730 de Chaparral (Tolima)
SP CONSULTORES S.A.S
NIT. 900.477.886-0
LIQUIDADOR



Dirección: Calle 95 No. 11 A 37 OF. 502 Edificio Oxford Center – Teléfono: 4326805

Calle 62 No. 9 A - 82 Oficina 811
Teléfonos (57 - 1) 6085884 / 74952
Fax 6408871
Bogotá D.C. - Colombia
info@spconsultores.co

1

216
214



22-01-2020 / 11:24:47

PEREZ OYUELA NANCY - ECOVENTANAS S.A.S. EN LIQUIDACION

- Alarmas
- Tareas
- Asuntos
- Cerrar



Consulta Obligación

Los saldos de las obligaciones con saldo "Deuda Vencida" reflejados en la presente consulta, no incluyen los intereses moratorios ni la actualización sanción a que hubiere lugar. Dichos valores se liquidarán a la fecha en que usted genere el Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales (F490), pulsando el botón "Liquidación".

Consolidado de obligaciones por tipo saldo

Saldo	Cantidad	Valor (\$)	Ver Detalle
DEUDA VENCIDA 🕒	3	116.457.000	
AL DIA ✓	154	0	
CON EXCEDENTE \$ ✓	1	274.000	
SALDO A FAVOR ⚡	3	174.002.000	

Listado de obligaciones por tipo saldo

Impuesto sobre la renta				
Obligación	Año Gravable	Periodo	Valor Obligación (\$)	Liquidación
100117003282485	2017	1	156.690.000	

Ventas				
Obligación	Año Gravable	Periodo	Valor Obligación (\$)	Liquidación
100218002429768	2018	2	2.872.000	
100218006503436	2018	4	14.240.000	

Bogotá D.C., 23 de enero de 2020

Señor Juez

Dr. MIGUEL ANGEL OVALLE PABON

Juzgado 66 Civil Municipal convertido transitoriamente en el Juzgado 48 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Ciudad

E. S D

Expediente: 2019-01425

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A – NIT 860.034.594-1

Demandado: ECOVENTANAS S.A.S. "EN LIQUIDACIÓN" - NIT. 900.403.926-1

Proceso: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA

ANDRÉS FELIPE FORERO FLORIÁN, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.053.342.702 de Chiquinquirá, abogado en ejercicio, portador de la T.P. 334979 del C. S. de la J., de conformidad con el mandato especial, otorgado por **NANCY PEREZ OYUELA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 28.685.730 de Chaparral (Tolima), actuando en calidad de representante legal de la sociedad **SP CONSULTORES S.A.S.** con NIT. **900.477.886-0**, liquidador de la sociedad **ECOVENTANAS S.A.S. EN LIQUIDACION**, con NIT **900.403.926-1**, demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito contestar la **DEMANDA** efectuada en el marco del **PROCESO EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA**, instaurada por el banco SCOTIABANK COLPATRIA S.A. – NIT 860.034.594-1., con base en los hechos que seguidamente expongo.

Los hechos de la demanda los contesto así:

A. Referente al pagaré 4825528119

- El hecho primero es cierto.
- El hecho segundo es facultativo del demandante.
- El hecho tercero es facultativo del demandante.
- El cuarto hecho es cierto

JUZGADO 66 CIVIL MPAL

B. Referente al pagaré 206130073286

- El hecho primero es cierto.
- El hecho segundo es facultativo del demandante.
- El hecho tercero es facultativo del demandante.
- El cuarto hecho es parcialmente cierto, toda vez que, el demandante no precisó de manera correcta el valor de la obligación en letras. Siendo el valor correcto el indicado en números, es decir la suma de **DOS MILLONES CATROCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE (\$2.405.899.64)**

ENE24*20AM 9:44 033977

C. Referente al pagaré 206130073296

- El hecho primero es cierto.
- El hecho segundo es facultativo del demandante.
- El hecho tercero es facultativo del demandante.
- El cuarto hecho es cierto.

217
245

JUZGADO 66 CIVIL MPAL

ENE24*20AM 9:44 033976

218
W

D. Referente al pagaré 5474790000121253

- El hecho primero no me consta, toda vez, que actúo como apoderado únicamente de la persona jurídica, entiéndase, sociedad **ECOVENTANAS S.A.S. EN LIQUIDACION.**
- El hecho segundo no me consta, toda vez, que actúo como apoderado únicamente de la persona jurídica, entiéndase, sociedad **ECOVENTANAS S.A.S. EN LIQUIDACION.**
- El hecho tercero no me consta, toda vez, que actúo como apoderado únicamente de la persona jurídica, entiéndase, sociedad **ECOVENTANAS S.A.S. EN LIQUIDACION.**
- El cuarto hecho no me consta, toda vez, que actúo como apoderado únicamente de la persona jurídica, entiéndase, sociedad **ECOVENTANAS S.A.S. EN LIQUIDACION.**

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

Me permito proponer respetuosamente a nombre de mi poderdante al señor Juez abstenerse de efectuar pagos al banco SCOTIABANK COLPATRIA S.A., o efectuar nuevos embargos en contra de la sociedad ECOVENTANAS S.A.S EN LIQUIDACIÓN con base en los siguientes argumentos y actividades desarrolladas en el proceso liquidatorio:

1. Debido a la recesión en el sector de la construcción de edificaciones, y dada la imposibilidad de continuar con el desarrollo normal del objeto social de la sociedad ECOVENTANAS S.A.S. EN LIQUIDACION y en virtud del artículo 34 de la Ley 1258 de 2008, el accionista único de la sociedad ECOVENTANAS S.A.S EN LIQUIDACIÓN, señor ALAN DAVID CARTWRIGHT RICO, se vio en la imperiosa necesidad de disolver y liquidar la sociedad.
2. En Asamblea de Accionistas por medio del Acta No.18 del 15 de noviembre de 2018, inscrita bajo el número 02395521 del libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, la sociedad se declaró disuelta y en estado de liquidación, y se designó a **SP CONSULTORES S.A.S.** con Nit.900.477.886-0 como sociedad liquidadora.
3. Una vez disuelta la sociedad, el liquidador en cumplimiento de sus funciones y dando alcance al principio de publicidad, procedió a informar a los acreedores de la misma, del estado de disolución y liquidación de la sociedad, a través de aviso publicado en el periódico "La Republica" el día 11 de diciembre de 2018.
4. De igual forma el liquidador comunicó a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN y a la SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE BOGOTÁ, sobre el estado de liquidación de la sociedad, de conformidad con el artículo 847 del Estatuto Tributario, mediante escrito con radicado 032E2018093553 del 23 de noviembre de 2018 y radicado 2018ER129028 del 23 de noviembre de 2018, respectivamente.
5. Actividades desarrolladas en función de la liquidación
 - Actualización del Registro Único Tributario – RUT de la sociedad
 - Revisión de la información financiera y tributaria presentada por la administración saliente.
 - Elaboración del inventario de la Masa Liquidatoria, el cual contiene la relación de los bienes y derechos que conforman la masa a liquidar, valorados acorde con lo establecido en el numeral 9 del artículo 48 de la Ley 1116 de 2006.
 - Valoración de los activos de la Masa Liquidatoria, de conformidad con las condiciones de los mismos y su valor en el mercado, determinado mediante avalúo externo certificado.
 - Gestiones para realizar la enajenación y obtención de los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones pendientes de pago, incluido el saldo a favor por Impuesto de Renta ante la DIAN, sujeto a verificación y fiscalización por parte de la misma entidad.

De conformidad con lo previsto por los artículos 2495 y siguientes, y en los términos del Título XL del Libro Cuarto del Código Civil, el liquidador debe proceder a la elaboración de la Calificación y Graduación de créditos, en el orden de prelación de crédito, gastos de liquidación, créditos involuntarios, créditos de 1ª, 2a, 3a, 4a, 5ª Clase, créditos litigiosos declarativos, y créditos contingentes, reconocidos, así:

PRIMERA CLASE de créditos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2495 del Código Civil. Incluye laborales, fiscales y parafiscales.

SEGUNDA CLASE de créditos, de conformidad con el artículo 2497 del Código Civil artículo 43 Ley 1116 de 2006.

TERCERA CLASE de créditos, de conformidad con el artículo 2499 del Código Civil y artículo 43 Ley 1116 de 2006.

CUARTA CLASE de créditos, de conformidad con el artículo 2502 del Código Civil y 124 de la Ley 1116 de 2006.

QUINTA CLASE de créditos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2509 del Código Civil.

Así las cosas, es deber del liquidador de la sociedad hacer líquidos los activos y cancelar los pasivos, con el fin de cubrir en primer término en forma ordenada las obligaciones con terceros y en el evento que resulte un saldo a favor, reembolsarlo a los socios según su aporte y en la proporción a lo que a cada uno corresponda para lo cual, debe cumplir las obligaciones que la ley le impone y en especial las contenidas en los artículos 247 a 249 del Código de Comercio.

Ahora bien, en el presente proceso recae un embargo de las cuentas de la sociedad, significa que no es posible acceder a los valores consignados en las mismas, razón por la cual es deber del liquidador y del acreedor que goza de prelación, desplegar las actividades pertinentes, incluidas acciones constitucionales, con el fin de que los despachos judiciales que decretaron las medidas cautelares, eviten que se produzcan pagos sin respeto a los privilegios establecidos por la ley y, particularmente, los derechos de los trabajadores que gozan de protección especial legal y constitucional. Esto en concordancia con lo ya expuesto por la Superintendencia de Sociedades mediante Oficios 220-109771 de 2009 y 220-046723 de 2019, al afirmar:

“Es necesario indicar que el proceso de liquidación voluntaria se encuentra desprovisto del fuero de atracción obligatorio, a diferencia del proceso de insolvencia regulado por el artículo 4° de la Ley 1116 de 2006, en el que se aplica el principio de “Universalidad” por medio del cual se integra a la totalidad de los acreedores.

Por lo cual, no sería posible integrar o concentrar e incorporar los procesos ejecutivos dentro del escenario de liquidación voluntaria, sin que ello impida al liquidador realizar el inventario de activos como la inclusión de las obligaciones que se cobran en dichos procesos en la calificación y graduación de créditos de la sociedad disuelta y en estado de liquidación a tono con lo previsto por el artículo 233 y 234 del Código de Comercio.

Necesariamente esto no implica tampoco, que se pueda desatender el curso de los procesos ejecutivos en contra de la sociedad en trámite de liquidación voluntaria, pues los mismos, no se suspenden, ni terminan, ni se incorporan al trámite liquidatorio, ni tienen la restricción de no permitirse que se inicien, sino que siguen su curso normal de cobro, pero sin olvidar que el pago dentro de los mimos se debe atender en el orden prelación legal de los créditos establecido en el inventario de pasivos de la sociedad en trámite de liquidación, conforme a los artículo 2495 y 24961 y siguientes del Código Civil, en concordancia con lo previsto por el artículo 2422 del Código de Comercio. Hecho que deberá informarse y sustentarse ante el juez del proceso de conocimiento.” (Negrilla fuera de texto).

Lo anterior en la medida en que el liquidador no cuenta con facultades de su exclusiva potestad para levantar las medidas y para atender el pago ordenado de las acreencias en este proceso que, aunque privado, debe ser universal y garantizador de la atención legal de las obligaciones a cargo de la sociedad, lo cual no quiere decir que se haga al margen de las acciones judiciales y sin proponer los principios del derecho concursal, ya que a su cargo está la obligación de evitar que deudas privilegiadas sean desplazadas por otras de menor rango legal.

Dentro de las obligaciones de mayor prelación legal y calificadas como créditos de primera clase de acuerdo a la información registrada en los estados financieros y sus respectivos soportes encontramos:

- 220
~~220~~
- Obligaciones laborales por DOSCIENTOS CATORCE MILLONES, OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DOS PESOS (\$214.082.602)
 - Obligaciones adeudadas a la DIAN por CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS (\$143.819.000).

En virtud de lo ya mencionado se presentaron solicitudes y derechos de petición a la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y al Ministerio de la Protección social, mediante los cuales, atendiendo a la preferencia y privilegios para el pago de las acreencias adquiridas por ECOVENTANAS S.A.S EN LIQUIDACION, se les solicitó a las referidas entidades se hicieran presentes en este proceso, con el fin de proteger los activos destinados al pago de los créditos de primera clase, evitando así un detrimento de sus correspondientes acreedores.

Es importante tener en cuenta que la obligación a cobrar por parte del banco SCOTIABANK COLPATRIA S.A., corresponde a un crédito de quinta clase, con lo cual su eventual pago desconocería los privilegios establecidos por la ley y, particularmente, los derechos de los trabajadores y los créditos en favor del fisco.

Una vez se cumpla con el procedimiento establecido por los artículos 232, 233, 234, 235, 238, 239, 240, 242, 243 y 245 del Código de Comercio, en torno a la conformación de activos y pasivos, venta de activos, el liquidador procederá al pago de los pasivos los cuales pueden cancelarse totalmente o a prorrata conforme a la disponibilidad de los recursos para el pago, en el orden de prelación legal de los créditos.

En conclusión el valor de las pretensiones ya fue incluido y reconocido como un pasivo de quinta clase dentro del proyecto de calificación y graduación de los créditos de conformidad con la certificación expedida por contador público.

Por lo tanto le solicito respetuosamente al señor Juez abstenerse de efectuar pagos al banco SCOTIABANK COLPATRIA S.A., hasta tanto no se extingan en su totalidad las obligaciones calificadas y graduadas, en el orden de prelación de créditos, correspondientes a gastos de liquidación y los créditos de 1a, 2a, 3a clase y 4a clase.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo este contenido y oposición en lo dispuesto en

- Artículo 96 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso para efectos del trámite procesal.
- Decreto 1755 de 2015 que modifica el Título II de la Ley 1437 de 2011 CPACA
- Título IX del Código de Comercio "*DISOLUCION DE LA SOCIEDAD*"
- Artículo 225 y siguientes del Código de Comercio.
- Título XL, Libro 4 del Código Civil.
- Ley 1116 de 2006 "*Por el cual se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial en la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.*"

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad ECOVENTANAS S.A.S. "EN LIQUIDACION".
2. Copia aviso publicado en el periódico "La República" el día 11 de diciembre de 2018.
3. Certificación expedida por el contador publico
4. Cedula de ciudadanía y tarjeta profesional del contador publico
5. Copia de certificado de antecedentes disciplinarios del contador público, expedido por la Junta Central de Contadores
6. Copia de Derecho de Petición con radicado No. 11EE2019741100000038212 ante el Ministerio del Trabajo, el día 1 de noviembre de 2019,
7. Copia de Derecho de Petición radicado ante la DIAN el día 1 de noviembre de 2019, con radicado No. 032E2019072226.
8. Estado de obligaciones DIAN sociedad ECOVENTANAS S.A.S. "EN LIQUIDACION".

~~221~~

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la Secretaría del Juzgado o en la dirección de la sociedad ECOVENTANAS S.A.S EN LIQUIDACIÓN., Calle 95 No. 11 A 37 Oficina 502 edificio Oxford Center de la ciudad de Bogotá, al igual que en el correo electrónico ecoventanasenliquidacion@gmail.com.

Mi representado y el actor en las direcciones indicadas en la demanda.

Del Señor Juez,



ANDRÉS FELIPE FORERO FLORIÁN
C.C. 1.053.342.702 de Chiquinquirá
T.P. 334979 del C.S. de la J.
Apoderado

234



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

**PROCESO No. 110014003066-2019-01425-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA**

Bogotá, D.C.,

03 MAR. 2021

De conformidad con el memorial del folio 233, téngase en cuenta que el demandado **ALAN DAVID CARTRIGHT RICO**, se acogió al proceso de liquidación patrimonial.

De otro lado de las excepciones de mérito que propuso **ECOVENTAS S.A.S. EN LIQUIDACION**, córrase traslado al ejecutante, por diez (10) días, artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

**MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ**

<p>JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE</p> <p>BOGOTA D.C SECRETARÍA</p> <p>Bogotá D.C. <u>04 MAR. 2021</u> HORA 8 A.M.</p> <p>Por ESTADO N° <u>023</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p>LUZ EREDIA TORRES-MERCHAN Secretaría</p>	
--	--

ncrr